



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n° 11001-02-03-000-2021-03542-00

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la Corte carece de competencia para proveer sobre la petición de desistimiento formulada por el actor popular en el escrito que antecede, se rechaza por improcedente. Téngase en cuenta que, de conformidad con el artículo 139 del Código General del Proceso, el pronunciamiento en esta sede se circunscribía a dirimir el conflicto suscitado entre las autoridades judiciales en torno al conocimiento de la acción popular incoada.

No obstante, y por economía procesal, a través de la Secretaría remítase el aludido memorial al Juzgado Promiscuo del Circuito de la Virginia, Risaralda, para lo de su cargo, y póngase en conocimiento del accionante el link de acceso al expediente digital.

Notifíquese,

HILDA GONZÁLEZ NEIRA

Magistrada

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Hilda Gonzalez Neira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: D4D7F224152F6E0E92223D837298791EE502954CFD9529236FC29EBD8A120842

Documento generado en 2021-10-01